

Auto Sustanciación No. 785

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

Radicado: 2022-00214

Demandante: ANGELA MARIA Y ANGIE PAOLA LONDOÑO RINCÓN

Demandado: Presunta compañera del causante DIANA MARÍA RAMÍREZ PAVA y su menor hijo JUAN DAVID LONDOÑO RAMÍREZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 28 septiembre de 2023

Surtido el emplazamiento de los herederos INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALEXANDER DE JESÚS LONDOÑO SUAREZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 2213 del año 2022, en concordancia con lo determinado en el artículo 293 del C.G.P., se les designa como Curador Ad-Litem a la abogada JEANNETTE CELENE ZAPATA MONTES, quienes recibirán la notificación personal del auto admisorio de la demanda y el traslado correspondiente al correo zjeannettecelene@yahoo.com.co, ejerciendo su representación judicial en este asunto. (Numeral 7º art. 48 C.G.P). Notifíquesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

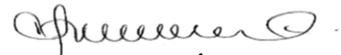
Nº 169 del 29 de septiembre de 2023



CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 5 de octubre de 2023. El día 4 de octubre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.